

diendo que así combiene á mi servicio, y á la ejecución  
de mi Justicia, Paz y sosiego de esa Villa, hebenido en  
nombrar, como por la presente nombro á D.<sup>n</sup> Juan Gillemo  
de Texada por Alcalde Mayor de ella y su tierra, para  
que use, y exerza este Oficio conforme á las Leyes de  
estos mis Reynos, y como lo usaban, podían, y debían  
usar los Alcaldes Mayores sus antecesoros por espacio de  
seis años que han de esperaa á correr, y contarse des  
de que fuere recibido en él, y por el demas tpo que por  
mi no se probeyere este Oficio, excepto el caso en que  
cometiere excesos dignos de que sea removido, y cas-  
tigado, y quando por algun merito, ó motivo de Utilidad  
publica creyere necesario, ó conveniente promoverle  
antes de cumplir el sexenio. Y con esta calidad aman-  
do, que luego vista esta mi Carta, sin aguardar otro  
mandam.<sup>to</sup>, ni preceder para ello otra diligencia alguna,  
habiendo jurado en mi Consejo como se acostumbra,  
le recibáis por mi Alcalde Mayor de esa referida  
Villa, y le dexéis usar librem.<sup>te</sup> este Oficio, y executar  
mi Justicia por sí y sus Oficiales; y oír, librar  
y determinar los pleitos y Causas Civiles, y Crimina-  
les que en esa dha Villa estan pendientes, y ocurriem.  
todo el tiempo que tubiere este Oficio; y lleban los qui-  
nientos ducados vellon que sobre los Propios de esa  
Villa le estan consignados, y los otros dnos á él perte-  
necientes, segun y como asta aqui se ha echo, y  
debido hacer con los Alcaldes Mayores sus antec.  
sors. Y para que pueda exercer así el expresado